

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER



Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la IAP, se elimina el nombre por ser dato personal de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 literal "a"; información confidencial Art. 6 literal "f"; y Art 19, todos de la IAP, el dato se ubicaba en la pág. 2 de la presente resolución

**CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
Y
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ELENA,
DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**

**"PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA
GANADERÍA"**

Santa Tecla, La Libertad, diciembre de 2016

Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina la edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de los suscribientes, por ser datos personales, de acuerdo al Art. 6, literal (a) y (f) y Art. 19 todos de la LAIP, los datos se ubican en las líneas de 1 a la 3, 5, 6, 17 a la 20, y 22 del presente documento.

NOSOTROS: Por una parte **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, en representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en adelante denominado "**MAG**", personería que compruebo con: **a)** El ejemplar del Diario Oficial número **NOVENTA Y NUEVE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRES**, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número **NUEVE** del día uno de junio del año dos mil catorce, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar al compareciente como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, **b)** La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce; y por la otra **OSCAR HUMBERTO GOMEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], en calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO USULUTÁN**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en adelante denominada "**LA ALCALDÍA**", personería que compruebo con: **a)** La Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, el día catorce de abril de dos mil quince, en el que aparece que fue electo alcalde del municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, para el período comprendido del uno de mayo de dos mil quince al treinta de abril de dos mil dieciocho; y **b)** La Certificación de acta número treinta y cinco de la Sesión Ordinaria, del día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, que aparece en el Libro de actas y acuerdos municipales, que lleva la Alcaldía Municipal Santa Elena, acuerdo número uno, en la cual el Concejo Municipal faculta al licenciado Oscar Humberto Gómez, Alcalde Municipal, firmar la presente Carta de Entendimiento con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el técnico Francisco Josué García Menjívar, en su carácter de secretario municipal de la Alcaldía de Santa Elena, el día veinte de octubre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a lo establecido en el artículo 41 numerales 1 y 19 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el MAG tiene entre sus competencias: "*la ejecución de la política y administración de las actividades del sector agropecuario mediante planes y programas de*

desarrollo a nivel nacional", así como, "fomentar y desarrollar la ganadería para un mejor aprovechamiento de la riqueza pecuaria del país";

- II. Que en vista de la necesidad que atraviesan los productores de ganado y otras especies y el alto costo de los servicios de procesamiento de materia prima para la elaboración de alimentos concentrados y ensilado, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, facilitará a través de la municipalidad la maquinaria para el picado de forrajes y granos;
- III. Que el equipo objeto de la presente Carta de Entendimiento ha sido adquirido con fondos del contrato de préstamo número 2077, firmado entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Banco Centroamericano de Integración Económica, el día 4 de mayo de 2012, publicado en el Diario Oficial número 239, tomo 397, de fecha 20 de diciembre de 2012, para el desarrollo del Programa denominado *Plan de Agricultura Familiar y Emprendedurismo Rural para la Seguridad Alimentaria y Nutricional*, siendo el organismo ejecutor el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- IV. Que la Alcaldía Municipal de Santa Elena, departamento de Usulután, de conformidad a lo establecido en el artículo 203 y siguientes de la Constitución de la República de El Salvador, goza de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del Municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente;
- V. Que la municipalidad está interesada en el desarrollo ganadero de su Municipio, particularmente en las acciones que permitan impulsar la ganadería, como una respuesta a las necesidades de desarrollo, seguridad alimentaria y de generación de oportunidades para la población del Municipio;
- VI. Que para darle cumplimiento a lo expresado en los considerandos anteriores, las instituciones firmantes han acordado suscribir la presente Carta de Entendimiento, para determinar los alcances y obligaciones de cada una de ellas en el marco del mismo.

POR TANTO, con base en los considerandos que anteceden, acordamos suscribir la presente:

**CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
Y
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ELENA,
DEPARTAMENTO DE USULUTÁN
“PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA GANADERÍA”**

El cual se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

La presente Carta de Entendimiento tiene como finalidad principal, definir las relaciones y compromisos entre las Partes, en el uso de la maquinaria para el procesamiento de pastos y forrajes, en beneficio directo de los ganaderos y ganaderas del municipio, cuyas características se describen en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES DE LA COOPERACIÓN

El MAG, en coordinación con la Alcaldía, proveerá a los ganaderos y ganaderas del municipio el uso del equipo para el procesamiento de pastos y forrajes. Dicha maquinaria se encuentra completamente nueva y en perfecto estado de funcionamiento, cuyas características son las siguientes:

DESCRIPCIÓN	MODELO	SERIE DEL MOLINO	SERIE DEL MOTOR	MARCA DEL MOTOR	COMBUSTIBLE	POTENCIA	SERIE DEL REMOLQUE
MOLINO DE MARTILLO	VENCEDORA N-640	M64000 51115	1400175-G90	Brahman BR-294	DIESEL	30 HP	RG-080-291015

La máquina antes descrita será ubicada y utilizada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal para el uso de cualquier ciudadano que solicite el servicio, para lo cual destinará el personal necesario, definidos para tal fin por la municipalidad, notificando al Ministerio de Agricultura y Ganadería cualquier cambio de ubicación, en el plazo de cinco días hábiles después de nombrados.

El MAG retirará la maquinaria de las instalaciones de la Alcaldía al finalizar el plazo de la presente Carta de Entendimiento o de sus prórrogas, si fuera el caso; o de considerarlo necesario para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, aún antes de la finalización del plazo.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

a) Responsabilidades del MAG, a través de la Dirección General de Ganadería:

1. Realizar supervisiones periódicas para verificar el uso correcto y las condiciones del bien objeto de la presente Carta de Entendimiento, asegurándose que se utilice única y exclusivamente para las actividades objeto de la presente Carta de Entendimiento;
2. El MAG efectuará o facilitará las capacitaciones o asistencia técnica necesarias para que se brinde el uso adecuado del equipo, bajo normas de seguridad laboral y ambiental.

b) Responsabilidades de la Alcaldía:

1. Resguardar el bien objeto de la presente Carta de Entendimiento, conservándolo en perfecto estado de funcionamiento;
2. Llevar los controles y registros pertinentes, sobre el uso, manejo y mantenimiento de la maquinaria objeto de la presente Carta de Entendimiento;
3. Permitir que el bien objeto de la presente Carta de Entendimiento se utilice, única y exclusivamente para las actividades enmarcadas en el presente instrumento;
4. Responder al MAG, hasta por la culpa leve, por el menoscabo o pérdida de la maquinaria que estará bajo su resguardo; siendo responsable la Alcaldía de pagar o restituir por un molino de martillo de igual o mejor calidad si el bien fuera objeto de: robo, hurto, pérdida, mal uso, entre otros;
5. No ceder a terceros las responsabilidades adquiridas por la presente Carta de Entendimiento;
6. No movilizar la maquinaria a un sitio diferente al autorizado por el MAG, ni realizar modificaciones o arreglos, sin autorización previa y por escrito del MAG;
7. Notificar inmediatamente de ocurrido el hecho y por escrito a la Dirección General de Ganadería, si la maquinaria sufre cualquier desperfecto, deterioro a causa de hechos provenientes de casos fortuitos o fuerza mayor o por causa de hechos de delincuencia;
8. Facilitar los servicios para los que se proporciona el equipo a todos los ganaderos del municipio que lo soliciten;
9. Llevar registros de beneficiarios y cantidad de producto procesado con el equipo, utilizando los formatos de registro provistos por el MAG.

CLÁUSULA CUARTA: ENLACES

El MAG nombra como enlace institucional para el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones de la presente Carta de Entendimiento, al Director General de Ganadería ingeniero Víctor Manuel Torres Ruiz, o quien lo sustituya en su cargo por cualquier circunstancia.

La Alcaldía nombra como enlace para el seguimiento de la presente Carta de Entendimiento, a José Rubén Castro, Gerente Municipal, o quien lo sustituya en su cargo por cualquier circunstancia.

CLÁUSULA QUINTA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

La presente Carta de Entendimiento y los documentos e información que derivan de la misma, serán públicos, y estos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES

La presente Carta de Entendimiento podrá modificarse por escrito a través de adenda, previo acuerdo entre las Partes, con las mismas formalidades de este instrumento y conforme lo demanden las actividades que se generen.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de las entidades suscriptoras, acompañada de un proyecto de adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación de la presente Carta de Entendimiento, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos enlaces institucionales, quienes deberán procurar la amigable componenda.

En caso de ser imposible la solución amigable de las diferencias, se procederá a dar por terminada la presente Carta de Entendimiento con la sola petición por escrito de una de las Partes a la otra, sin responsabilidad para las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación entre las partes, se hará por escrito a las direcciones que a continuación se detallan:

- **Del MAG**

Señor Ministro de Agricultura y Ganadería

Dirección: Final 1ª. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo,

Santa Tecla, La Libertad

Teléfono: 2210-1745

Con Copia: al Director General de Ganadería.

- **De la Alcaldía**

Oscar Humberto Gómez

Dirección: 2° Calle poniente y 5° Avenida Sur, Barrio El Calvario, Santa Elena,
departamento de Usulután

Teléfono: 2622-4300

Correo electrónico: alcaldiamunicipaldesantaelena@gmail.com

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Constituirán causales inmediatas de terminación anticipada de la Carta de Entendimiento las siguientes:

- a) Deterioro ocasionado por uso inadecuado y/o negligencia de la maquinaria objeto de la presente Carta de Entendimiento.
- b) Cuando el servicio prestado con el equipo sea hecho con fines comerciales, lucro o fin político partidario.
- c) Cuando el equipo se haya usado para un fin distinto al de apoyar al conglomerado de ganaderos y ganaderas del municipio.
- d) Cuando se determine apropiación o uso particular o exclusivo de terceros.
- e) Cuando se determine que el equipo haya sido operado por personal no autorizado.
- f) En caso de que la Alcaldía o su personal faltaren al cumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Carta de Entendimiento.
- g) Por destrucción, deterioro o mal funcionamiento del equipo a causa de fenómenos naturales o sociales y siniestros fuera del control de la municipalidad, desgaste por uso y pérdida de vida útil del equipo.
- h) Por cambio no autorizado de la ubicación del equipo.

Esta Carta de Entendimiento no es, ni debe en ningún momento entenderse, que constituye una donación, comodato, arrendamiento ni transferencia del uso, goce o disposición de la maquinaria, la cual es y seguirá siendo propiedad del MAG.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO, TERMINACIÓN Y VIGENCIA

La presente Carta de Entendimiento tendrá un plazo de CINCO AÑOS contados a partir de esta fecha, el cual podrá prorrogarse por el período que las Partes determinen, y el cual se formalizará mediante la adenda respectiva, en la forma establecida en esta Carta de Entendimiento.

No obstante lo anterior, las Partes podrán dar por terminado la presente Carta de Entendimiento o una de sus prórrogas en cualquier momento, de común acuerdo o unilateralmente, con la simple notificación mediante nota de una Parte a la otra, en dicha comunicación deberá especificarse la fecha en la que surtirá efecto la terminación del plazo de forma anticipada.

En fe de lo anterior, suscribimos la presente Carta de Entendimiento en dos originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



Lic. Orestes Fredesman Ortiz Andrade
Ministro de Agricultura y Ganadería



Lic. Oscar Humberto Gómez
Alcalde Municipal

